

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0224/2025

Santísima Trinidad, 12 de septiembre de 2025

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N°18004/2025, misma que adjunta el informe técnico SENASAG/JNIA/N°049/2025, por la cual se solicita la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe el **"Reglamento Anexo a la Resolución Administrativa N°088/2001 de Rotación y Descanso Obligatorio de los Animales de Abasto en Corrales de Mataderos"**, del cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. -

Que, la **Constitución Política del Estado**, dispone en su Artículo 16. Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el mismo **Texto Constitucional**, establece en su Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan del siguiente derecho: Al suministro de alimentos, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, el Artículo 298. De la **Constitución Política del Estado**, en su parágrafo II. Prevé, las competencias exclusivas del Estado Central; siendo uno de ellos el Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la **DECISION 197** de la Comunidad Andina (CAN), aprueba la "Norma y Programa Subregional sobre Tecnología, Higiene e Inspección Sanitaria del Comercio de Ganado Bovino para Beneficio, Mataderos y Comercio de Carne Bovina"

Que, mediante Decreto Supremo 23850 de fecha 9 de julio de 1991, encarga al Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, entonces Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, ejecutar y cumplir la Decisión 197 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena: "Norma y Programa Sub-Regional sobre Tecnología, Higiene e Inspección Sanitaria del Comercio de Ganado Bovino para Beneficio, Mataderos y Comercio de Carne Bovina".

Que, Mediante Ley N°2215 de fecha 11 de junio de 2001, se declara de interés y Prioridad Nacional, el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa "PRONEFA" dependiente del "SENASAG". Así también establece la realización de inspecciones sanitarias a los lugares destinados al faeneo, expendio de carnes y todos aquellos que tengan relación con la producción y comercialización de animales, productos y sub-productos de origen pecuario. Que, en base a estos antecedentes se hace necesario aprobar un instrumento legal que permita ejercer el control sanitario en dichos lugares, a fin de precautelar la inocuidad de estos productos.

Que, mediante **Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000**, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

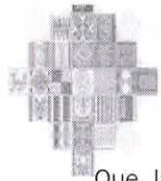
Que, la antes referida Ley, establece en su Artículo 2. Las competencias del SENASAG, a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la **Ley N°830 de 06 de septiembre de 2016**, en su Artículo 4. Declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera, en su Artículo 5°, establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 8, De la **Ley N°830**, declara como Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria al SENASAG.

Que, el Artículo 11 índice II De la **Ley N°830**, señala que entre los componentes de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria prevé la sanidad animal, la cual tiene como finalidad prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.





Que, la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, prevé en su Artículo 15. Las atribuciones del SENASAG, **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.**

Que, la tantas veces referida Ley, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, inc. D) indica que los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, el Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril de 2000, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 3. Del Decreto Supremo N° 25729, determina que la misión institucional del SENASAG, es el de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 7. Del citado D. S., prevé las atribuciones del SENASAG, administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el párrafo II. Del Artículo 10. Del Decreto Supremo N° 25729, establece que es atribución del Director General Ejecutivo del SENASAG: Ejercer la representación legal del SENASAG, Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativo y administrativo, Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG, Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia, Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

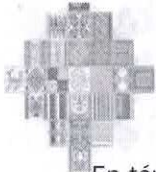
Que el Decreto Supremo N°25729 artículo 16 a) Conducir el sistema de control y supervisión de inocuidad de los alimentos en los tramos de producción y de procesamiento del sector agropecuario en el comercio externo e interno. b) Conducir el programa nacional de inocuidad de alimentos en coordinación con el Ministerio de Salud y Previsión Social y los Gobiernos Municipales. c) Elaborar la normativa sobre inocuidad de alimentos así como la reglamentación técnica de la calidad de los alimentos en coordinación con otras instituciones del Estado. d) Conducir el sistema nacional de control e inspección de industrias procesadoras y comercializadoras de alimentos agropecuarios, destinados al consumo humano. e) Conducir las actividades procesadoras de alimentos agropecuarios en el ámbito nacional. f) Conducir el registro de las industrias procesadoras de alimentos agropecuarios. g) Establecer mecanismos de relación permanente con la comisión h) El Codex Alimentarius.

Que mediante la Resolución Administrativa N°088/2001 de fecha 29 de noviembre del 2001, Aprueba la "NORMA DE INSPECCIÓN ANTE MORTEM Y POST MORTEM" a ser aplicada en los lugares de beneficio de animales de abasto (bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos, suínos y camélidos) denominados MATADEROS.

CONSIDERANDO II. –

Que el informe técnico SENASAG/JNIA/N°049/2025, de fecha 05 de septiembre del 2025, elaborado por el Dr. Elkin Dario Arauz Rivero, RESPONSABLE NACIONAL DE INSPECCION Y CONTROL, indicando en los antecedentes (...) la necesidad de actualizar la implementación de un periodo obligatorio de descanso y rotación de animales de abasto (especialmente porcinos), en corrales de mataderos se fundamenta en la necesidad de establecer medidas integrales que garanticen el bienestar animal, la inocuidad de la carne y la eficiencia operativa de los mataderos.

Desde el punto de vista sanitario el manejo inadecuado de los animales en los corrales constituye un factor crítico que puede incidir en la diseminación de enfermedades el incremento de lesiones y la aparición de contaminantes en la canal. La permanencia excesiva de los animales sin descanso adecuado genera estrés fisiológico, lo que conlleva alteraciones metabólicas que afectan directamente a la calidad higiénico-sanitaria de la carne, Incrementando el riesgo de contaminación microbiológica.



En términos de inocuidad alimentaria, está comprobado que el estrés pre-faena en los animales ocasiona problemas tecnológicos en la carne, tales como:

- **Came DFD (Dark, Firm, Dry).** Asociada a bovinos y ovinos sometidos a largos periodos de transporte, ayuno y falta de descanso, lo que produce una carne oscura, firme y seca, con menor vida útil y mayor riesgo de proliferación microbiana.
- **Carne PSE (Pale, Soft, Exudative).** Especialmente frecuente en porcinos estresados por hacinamiento y manejo brusco, caracterizada por ser pálida, blanda y exudativa, lo que deteriora la presentación, reduce el rendimiento y afecta la aceptación del consumidor.

La falta de rotación de lotes en corrales y la práctica de juntar animales de distinta procedencia pueden favorecer la transmisión de enfermedades, la propagación de agentes zoonóticos y la posibilidad de brotes sanitarios intra - mataderos, el cual puede afectar la salud pública y la seguridad alimentaria.

Por otro lado, la armonización con normas internacionales es una necesidad prioritaria. La Organización Mundial de Sanidad Animal -OMSA establece en su Código Sanitario para los Animales Terrestres que los animales destinados a faena deben contar con un periodo de descanso adecuado y con condiciones que reduzcan el sufrimiento y los riesgos sanitarios.

Esta normativa busca, además, alinear al país con los compromisos de bienestar animal y seguridad alimentaria.

Es importante indicar el crecimiento de la producción pecuaria en Bolivia y el incremento de la demanda de carne para el mercado nacional, exigen mataderos con procesos estandarizados y eficientes, que integren la optimización de capacidad operativa con el cumplimiento de medidas sanitarias. Por tanto, la presente normativa responde a la necesidad de equilibrar productividad, bienestar animal e inocuidad alimentaria, asegurando que la carne de animales de abasto sea segura, de calidad e inocua.

Asimismo, en citado informe técnico indica en el punto **4 ANÁLISIS TÉCNICO** indica;

a) Situación Actual;

- ✓ Los corrales en la mayoría de los mataderos del país no cuentan con un sistema estructurado de programación y rotación de lotes, lo que genera sobrecarga de animales, estrés y riesgos sanitarios.
- ✓ En algunos mataderos, los animales permanecen más de 48 horas en corrales. lo que afecta su bienestar y genera pérdidas de peso y deterioro de la carne.
- ✓ Se evidencia la falta de protocolos claros sobre la limpieza y desinfección de corrales entre ingresos de lotes.
- ✓ Existen prácticas de juntar lotes de diferente procedencia, incrementando el riesgo de transmisión de enfermedades y conflictos entre animales.

b) Propuesta Sanitaria;

- ✓ Implementación obligatoria de un descanso mínimo de seis (6) horas y rotación activa de animales, con la posibilidad de reducir a cuatro (4) horas en función del transporte y condiciones observadas por el MVO o MVA.
- ✓ Establecimiento de la rotación obligatoria en porcinos, especie altamente susceptible al estrés pre-faena.
- ✓ Creación de un registro documentado de ingresos, rotación y egresos. supervisado por el MVO o MVA.
- ✓ Uso de la limpieza y desinfección secuencial como requisito indispensable antes del ingreso de un nuevo lote.

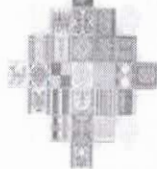
c) Necesidad de Actualización

- ✓ La normativa vigente Resolución Administrativa 088/2001, establece criterios generales de inspección ante mortem y post mortem, pero no contempla de manera específica los parámetros de descanso y rotación de animales en corrales.
- ✓ La actualización es imprescindible para alinearse con normativas Internacionales (OMSA, FAO y Codex Alimentarius) y garantizar la competitividad de los productos cónicos en el mercado nacional. garantizando la inocuidad y seguridad alimentaria.
- ✓ Permite modernizar la gestión operativa de los mataderos, evitando sanciones y observaciones sanitarias por incumplimientos relacionados al bienestar animal.

d) Impacto de la Actualización

- ✓ **Sanitario;** Reducción de riesgos de transmisión de enfermedades y mejora de la inocuidad de la carne.





- ✓ **Productivo;** Aumento de la capacidad operativa mediante la rotación organizada de animales.
- ✓ **Bienestar animal;** Cumplimiento de estándares de trato humanitario y reducción del sufrimiento innecesario.
- ✓ **Institucional;** fortalecimiento del rol del SENASAG en el control y fiscalización sanitaria.

Concluyendo que es imprescindible establecer medidas sanitarias obligatorias relativas al período de descanso, la rotación y la programación del ingreso de animales de abasto en los corrales de mataderos habilitados, con el propósito de garantizar el bienestar animal, prevenir riesgos sanitarios y asegurar la inocuidad de la carne destinada al consumo humano, en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente.; La rotación de lotes, especialmente en porcinos, previene hacinamiento, estrés y lesiones, optimizando la capacidad operativa del matadero; La actualización normativa responde a la necesidad de modernizar el sistema nacional de faena en concordancia con estándares internacionales.

Recomendando la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe **REGLAMENTO ANEXO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°088/2001 ROTACION Y DESCANSO OBLIGATORIO DE LOS ANIMALES DE ABASTO EN CORRALES DE MATADEROS.**

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante **Resolución Ministerial N°192** de fecha 01 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – (OBJETO). APRUÉBESE, el *"Reglamento Anexo a la Resolución Administrativa N°088/2001 de Rotación y Descanso Obligatorio de los Animales de Abasto en Corrales de Mataderos"*, documento que se encuentra adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, en específico en el sector porcícola.

ARTÍCULO TERCERO. – (DE LA VIGENCIA). La presente resolución administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio desde el día de su promulgación.

ARTÍCULO CUARTO. – (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria así como las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE...


Ing. Carlos Richard Salas Jiménez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRT


Dr. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDRT



REGLAMENTO ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088/2001

ROTACIÓN Y DESCANSO OBLIGATORIO DE LOS ANIMALES DE ABASTO EN CORRALES DE MATADEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

La presente normativa establece el período obligatorio de descanso de los animales de abasto en corrales de mataderos, las condiciones para la rotación en corrales y la programación del ingreso de lotes de animales, con el propósito de garantizar el bienestar animal y la inocuidad de la carne.

Artículo 2. (Alcance).

Esta normativa es de aplicación obligatoria en todos los mataderos habilitados por el SENASAG para el beneficio de animales de abasto, la rotación de corrales será específico para porcinos.

Artículo 3. (Definiciones).

Se aplicarán las definiciones establecidas en el Reglamento Técnico Sanitario de Animales de Abasto, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 230/2024.

CAPÍTULO II DEL DESCANSO Y ROTACIÓN EN CORRALES

Artículo 4. (Período de descanso).

Todo animal destinado a faena deberá permanecer en los corrales de descanso del matadero por un período mínimo de seis (6) horas antes del sacrificio, pudiendo este plazo reducirse a cuatro (4) horas en función del tiempo y las condiciones del transporte.

Artículo 5. (Condiciones de los corrales).

Los corrales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Estar higienizados y contar con un piso adecuado que evite resbalones o lesiones.
- b. Disponer de sombra, ventilación suficiente y acceso permanente a agua potable.
- c. Tener una capacidad adecuada que impida el hacinamiento.

Artículo 6. (Rotación de animales porcinos en corrales).

- a. Durante el período de descanso, los animales deberán ser rotados o movilizados para prevenir estrés, hacinamiento y lesiones.
- b. La rotación se efectuará conforme a la capacidad operativa del matadero y bajo la supervisión del Médico Veterinario Oficial o Médico Veterinario Acreditado.
- c. Está prohibido mantener a los animales inmovilizados por periodos prolongados en un mismo corral sin efectuar rotación.

Artículo 7. (Ingreso de lotes de animales).

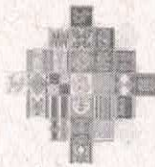
- a. El ingreso de un nuevo lote de animales a los corrales solo podrá realizarse una vez que el lote anterior haya sido trasladado al área de faena, previa limpieza y desinfección del corral.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



- b. Se deberá implementar un registro o sistema de programación para el ingreso de lotes que evite la sobrecarga de animales en corrales y garantice el descanso sanitario de seis (6) horas para cada lote.
- c. El MVO o MVA verificarán que no se mezclen lotes de distinta procedencia en un mismo corral, salvo que provengan del mismo propietario y no exista riesgo sanitario. Prohibiéndose terminantemente juntar animales ingresados en diferentes horarios en un mismo corral.

Artículo 8. (Permanencia prolongada).

Se prohíbe la permanencia de los animales en corrales por más de cuarenta y ocho (48) horas sin ser faenados, pues esta práctica afecta el bienestar animal. Asimismo, está prohibido mantener animales sin acceso permanente a agua potable.

**CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES Y CONTROL**

Artículo 9. (Responsabilidades).

Los responsables de los mataderos deberán:

- a. Garantizar el cumplimiento del período mínimo de descanso de seis (6) horas.
- b. Organizar la programación de ingreso y salida de los lotes de animales.
- c. Asegurar la limpieza, desinfección y disponibilidad de los corrales antes de recibir un nuevo lote.

Artículo 10. (Control sanitario).

El Médico Veterinario Oficial MVO o MVA supervisará y certificará:

- El cumplimiento del período de descanso.
- La rotación adecuada de animales en los corrales.
- El ingreso ordenado y sanitario de los lotes de animales.
- Limpieza y desinfección de corrales.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA LA OPTIMIZACIÓN OPERATIVA**

Artículo 11. (Ampliación de la capacidad de faeneo mediante rotación en corrales).

Con el fin de optimizar el uso de los corrales sin comprometer el bienestar animal ni la inocuidad del proceso, los mataderos podrán ampliar su capacidad diaria de faeneo, exclusivamente mediante la implementación efectiva de un sistema de rotación de animales en corrales, bajo las siguientes condiciones:

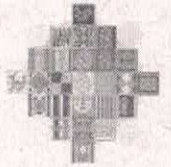
- a. Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento del período de descanso obligatorio de seis (6) horas para cada lote de animales antes del sacrificio.
- b. La rotación dinámica permitirá la utilización secuencial de los corrales, reduciendo los tiempos improductivos entre el egreso de un lote y el ingreso del siguiente.
- c. Cada corral deberá ser limpiado y desinfectado inmediatamente tras el traslado del lote al área de faena, antes del ingreso de un nuevo lote.
- d. Se deberá contar con una programación documentada de ingresos, rotaciones y salidas de lotes, validada por el Médico Veterinario Oficial MVO o MVA.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



- e. El MVO o MVA será responsable de verificar y certificar diariamente el cumplimiento de estas disposiciones, informando cualquier incumplimiento al SENASAG.

Artículo 12. (Disposición única).

Esta disposición será aplicable únicamente a los mataderos que cuenten con infraestructura de corrales adecuada para sostener el aumento de capacidad, sin generar condiciones de hacinamiento, estrés o riesgo sanitario para los animales.

CAPÍTULO V
INSPECCION ANTE MOTEM Y POST MOTEM

Artículo 13. (Inspección de animales y canales).

La inspección sanitaria será realizada por Médicos Veterinarios Oficiales (MVO) o Médicos Veterinarios Autorizados (MVA). Para este fin, el matadero deberá contar con profesionales veterinarios asignados en las siguientes áreas:

- Un inspector veterinario para la inspección ante mortem.
- Un inspector veterinario para la inspección post mortem.
- Un inspector veterinario para la inspección de vísceras verdes y rojas.
- Un inspector veterinario para la inspección de cabezas y patas (siempre y cuando realicen el degollado y corte de patas).
- Un inspector veterinario para la supervisión del desposte o proceso de cortes especiales envasados al vacío.

Los mataderos que no cuenten con la cantidad mínima de profesionales veterinarios establecida en el presente artículo no podrán ampliar su capacidad de faena de la originalmente autorizada.

CAPÍTULO VI
ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALMACENAMIENTO DE CANALES EN SALA DE OREO Y CAMARAS FRIGORIFICAS

Artículo 14. (Disponibilidad de agua y Almacenamiento de Canales en Sala de Oreó y cámaras frigoríficas).

El abastecimiento de agua potable y el almacenamiento de canales en sala de oreo y cámaras frigoríficas deben realizarse en cumplimiento estricto de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 230/2024, que aprueba el Reglamento Técnico Sanitario para Animales de Abasto.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 15. (Sanciones a ser aplicado).

El incumplimiento de lo establecido en la presente normativa será sancionado conforme a la normativa vigente del SENASAG.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia